

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MVELECTRICFUL COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGAN:

ING. ANGEL RODRIGO CAISAPANTA DIAZ Y OTROS

CUANTIA: \$ 400,00

MDB\* (di 4 copias).

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador,  
hoy día LUNES DIECISIETE DE SEPTIEMBRE del año dos mil  
siete, ante mi doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO  
DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número  
novecientos setenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco  
de agosto del año dos mil tres, comparecen a la suscripción  
del siguiente contrato de Constitución de la compañía  
ELECTRICFUL COMPAÑIA LIMITADA, los señores Ingeniero ANGEL  
RODRIGO CAISAPANTA DIAZ, casado; Doctor WITER MANUEL  
HERNANDO CAISAPANTA DIAZ, casado; señora LOURDES ELIZABETH

SALAZAR CAISAPANTA, casada; cada uno por sus propios derechos, a quienes en lo posterior y para efectos de este contrato se les denominará los "Socios".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mi el notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción del siguiente contrato de Constitución de la compañía **MVELECTRICFUL** COMPAÑIA LIMITADA, los señores Ingeniero <sup>①</sup> ANGEL RODRIGO CAISAPANTA DIAZ, casado; Doctor <sup>②</sup> WITER MANUEL HERNANDO CAISAPANTA DIAZ, casado; señora <sup>③</sup> LOURDES ELIZABETH SALAZAR CAISAPANTA, casada; cada uno por sus propios derechos, a quienes en lo posterior y para efectos de este contrato se les denominará los "Socios".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía **MVELECTRICFUL** COMPAÑIA LIMITADA de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y

declaraciones de voluntad que constan a continuación.-

**TERCERA: ESTATUTOS: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MVELECTRICFUL**

**COMPAÑIA LIMITADA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La

compañía se denominará MVELECTRICFUL COMPAÑIA LIMITADA

y por lo tanto en todas las operaciones girará con este

nombre, y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley

de Compañías y demás normas pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será el Distrito

Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o

sucursales en otras ciudades, por resolución de la Junta

General de Socios y cumpliendo los requisitos para el

efecto.- **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un

plazo de duración de treinta años, contados a partir de la

fecha de inscripción de la presente escritura en el

registro mercantil, sin embargo, por resolución de Junta

General podrá disolverse antes de cumplido el tiempo

señalado o prorrogarse el mismo en la forma prescrita en

la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social de la Compañía es: a) Prestación de

servicios especializados, de asesoría y asistencia técnica

en la rama de la Ingeniería Eléctrica Civil, de

telecomunicaciones, Computación, generación, transmisión y

distribución eléctrica de telecomunicaciones y obras

civiles, y provisión de software para el sistema doméstico,

comercial e industrial; prestación de servicios de diseño,

fiscalización e instalación de los bienes, equipos y

sistemas; prestar servicios de digitación, toma de lecturas

en el sitio y transmisión de datos; b) La compra, venta,

importación, exportación, representación, distribución de toda clase de mercaderías, productos terminados, materias primas, equipos, partes, piezas, accesorios, repuestos, herramientas, insumos y productos en general para las industrias de: decoración, eléctrica, electrónica, telecomunicaciones, mecánicas, metalmecánicas, químicas, de computación, alarmas y de automatización; c) Podrá ejercer la representación de otras empresas, el mercadeo de estos productos y en general realizar todos los actos comerciales, civiles y de otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social en general; podrá representar a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, ya sea como agente distribuidora, apoderada o formando sociedades o corporaciones con similares características, a cualquier título permitido por la Ley y sus estatutos; d) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para realizar actos contractuales relacionados con sus capacidades operativas; e) Podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones ~~iguales~~ e indivisibles, de un valor de un dólar americano cada una, capital que se encuentra

integramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

| Socio                      | Capital<br>Suscrito | Capital<br>Pagado | Número de<br>Participaciones |
|----------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------|
| Ing. Angel Caisapanta Díaz | USD 220.00          | USD 220.00        | 220                          |
| Dr. Manuel Caisapanta Díaz | USD 100.00          | USD 100.00        | 100                          |
| Lourdes Salazar Caisapanta | USD 80.00           | USD 80.00         | 80                           |
| TOTAL                      | USD 400.00          | USD 400.00        | 400                          |
|                            |                     |                   |                              |

El capital pagado en numerario se encuentra depositado en el Banco del Pichincha a nombre de Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital; certificado bancario que se agrega como habilitante a la presente escritura, en el que consta individualmente las sumas depositadas por cada uno de los aportantes.- **ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social, en todo caso la cesión o transferencia de participaciones se realizará mediante escritura pública, conforme señala el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General, y Fiscalizada por los Comisarios.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior, y extraordinariamente cuando

sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General, sin perjuicio de lo consignado en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse en Junta General con el carácter de universal, sin previa convocatoria. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el Libro de Participaciones y Socios, con por los menos ocho días de anticipación, en el que no se tomará en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que se realiza la Junta. Una copia de la carta de convocatoria deberá necesariamente constar el recibido del socio y será anexada al expediente del Acta. La Junta General para sesionar válidamente, deberá reunir en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas justas al Presidente y Gerente General de la Compañía y comisarios; b) Conocer y

resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias; d) Resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga o disolución anticipada de la Compañía, y en general, cualquier reforma al Estatuto Social; e) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley de Compañías a otro órgano social; y, g) Fijar la remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía.-- **ARTÍCULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.**-- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser o no socio de la Compañía. El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extra Judicial de la Compañía, deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Le corresponde al Gerente General: a) Realizar la función de Secretario de las Juntas Generales, b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, c) Suscribir los contratos que según este Estatuto debe ser autorizado por la Junta General de Socios, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios, e) Celebrar todos los actos y contratos de la Compañía necesarios para el cumplimiento del Objeto Social, con las limitaciones que establece la Ley, estos Estatutos y la Resoluciones de la Junta General, f) Abrir, girar y cerrar cuentas bancarias de la

Compañía; g) vigilar que se lleve correctamente las contabilidad ; y, h) las demás que señala La ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-** El

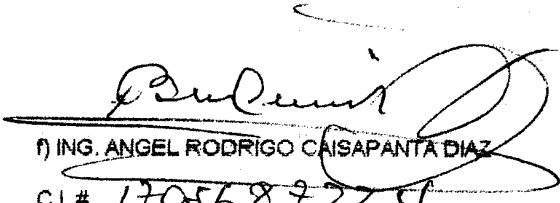
Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente, deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer las funciones de Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Vigilar que se lleve correctamente los libros sociales de la Compañía, b) Celebrar todos los actos y contratos autorizados por la Junta General, c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, e) Presidir las Junta Generales de Socios, f) Cumplir y hacer cumplir la ley , el presente Estatuto y las Resoluciones de Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

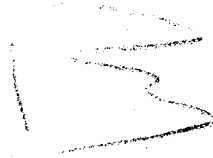
**RESPONSABILIDADES.-** Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**REEMPLAZO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, se convocará de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que ésta nombre

a los nuevos administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**- A más de los derechos consignados en la Ley de Compañías corresponde a los Socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada; participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General, c) Asumir las responsabilidades y decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los Artículos Ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.**- Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumentos o disminuciones de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En todo lo que no se halle previsto en el presente Estatuto, la Compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los comparecientes, en el acto constitutivo de la compañía, nombran en calidad de PRESIDENTE al señor doctor MANUEL HERNANDO CAISAPANTA DIAZ y en calidad de GERENTE GENERAL al señor Ingeniero ANGEL RODRIGO CAISAPANTA DIAZ, autorizándoles para que legalicen sus nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que

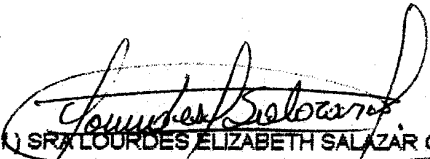
esta firmada por el doctor Eduardo Guevara Estrella, con matrícula número dos mil ciento doce del Colegio de Abogados del Azuay.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mi el notario, se ratifican en todas las partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

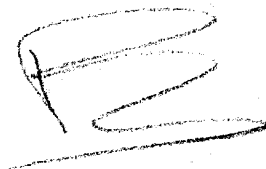
  
f) ING. ANGEL RODRIGO CAISAPANTA DIAZ  
C.I. # 1705687224



  
f) DR. WITER MANUEL HERNANDO CAISAPANTA DIAZ  
C.I. # 1704449345



  
f) SRA. LOURDES ELIZABETH SALAZAR CAISAPANTA  
C.I. # 171075682-4



EL NOTARIO

Dr. Juan Vicens P.

Decreto No. 10798  
12 de abril de 1968  
CERTIFICADO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Ocho a 14 SET. 2007

D. [Firma]

[Sello circular]

INSTITUCIÓN ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 15 DE ABRIL DE 2007

**175-0008**  
 NUMERO  
**CAISAPANTA DIAZ ANGELO RODRIGO**

**1705667224**  
 CEDULA

PROVINCIA  
 LA FLORES  
 PARROQUIA

CANTON  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTITUCIÓN ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 15 DE ABRIL DE 2007

**199-0050**  
 NUMERO  
**CAISAPANTA DIAZ WITER MANUEL  
 HERNANDO**

**1704449346**  
 CEDULA

PROVINCIA  
 LA FLORES  
 PARROQUIA

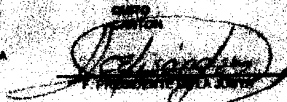
CANTON  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTITUCIÓN ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 15 DE ABRIL DE 2007

**070-0285**  
 NUMERO  
**SALAZAR CAISAPANTA LOURDES  
 ELIZABETH**

**1710766834**  
 CEDULA

PROVINCIA  
 LA FLORES  
 PARROQUIA

CANTON  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7156156  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RUBIO PORTILLA LAURA MERCEDES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2007 3:24:14 PM

PRESENTE:

EN FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MVELECTRICFUL CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Quito, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

**NOMBRE DEL SOCIO****VALOR**

|                                      |         |        |
|--------------------------------------|---------|--------|
| ANGEL RODRIGO CAISAPANTA DIAZ        | U.S.\$. | 220.00 |
| WITER MANUEL CAISAPANTA DIAZ         | U.S.\$. | 100.00 |
| LOURDES ELIZABETH SALAZAR CAISAPANTA | U.S.\$. | 80.00  |
|                                      | U.S.\$. |        |
|                                      | U.S.\$. |        |
|                                      | U.S.\$. |        |
|                                      | U.S.\$. |        |
|                                      | U.S.\$. |        |
|                                      | U.S.\$. |        |
|                                      | U.S.\$. |        |
|                                      | U.S.\$. |        |
| TOTAL                                | U.S.\$. | 400.00 |

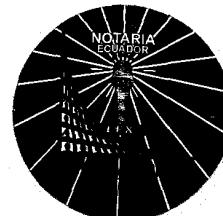
**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 0.00 % de certificado de ahorro a 30 días para el calculo de intereses

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

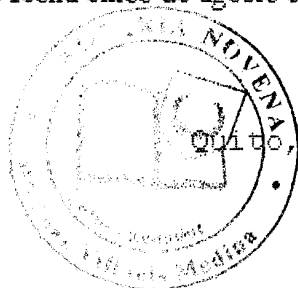
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA Y QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA QUE OTORGAN ING. ANGEL RODRIGO CAISAPANTA DIAZ Y OTROS, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.-



*Dr. Juan Villacís P.*  
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución No. 07.Q.II.003845, de 21 Septiembre 2007, emitida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de la Compañía MVELECTRICFUL CIA. LTDA, de 17 de Septiembre del año 2007, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

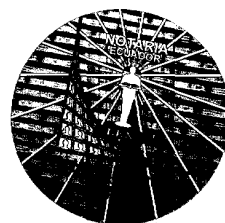


Quito, a 25 Septiembre del año 2007

Dr. Juan Villacis P.

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0000009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de septiembre del 2.007, bajo el número **2891** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MVELECTRICEL CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de septiembre del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1730**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3991**.- Quito, a uno de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

22763

Quito,

09 OCT. 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MVELECTRICFUL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL